



DENUNCIA:
DEN/096/2020

SUJETO OBLIGADO:
COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIONADA PRESIDENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diecinueve de enero de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/096/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA: En quince de agosto de dos mil veinte, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Denuncio que el Colegio de Bachilleres de Baja California no ha hecho públicos los Programas Escolares de Mejora Continua (PEMEC) de cada uno de sus planteles oficiales, CEMSAD, Telebachilleratos y escuelas privadas incorporadas al COBACHBC. Que falta que publiquen las actas de hechos de los participantes en la elaboración de los citados documentos así como las observaciones hechas por el Área estatal correspondiente, que deben publicar el PEMEC de los años 2018, 2019, 2020 y su alcance en tiempo, que deben publicar la estrategia de como los directores de los planteles darán seguimiento al cumplimiento de las metas y deben publicar como dará seguimiento la Dirección General del COBACHBC, deben publicar de manera concreta y precisa cómo evaluarán el logro de los objetivos, deben publicar los instrumentos de medición que utilizarán o utilizarán para medir el nivel de logro, deben publicar los nombres y firmas del colectivo docente que participó y ha participado en la elaboración del PEMEC y por último debe publicar si la dirección general de COBACHBC avala los PEMEC con un manifiesto firmado por el secretario de educación en el estado de Baja California, deben dar una copia al ejecutivo del estado.” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día dos de septiembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/096/2020**; requiriéndose al sujeto obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en diez de septiembre de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado

denunciado; hecho lo anterior, emitiera un dictamen con los resultados, lo cual fue notificado a través del oficio número OI/C2/569/2020.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: No obstante que el sujeto obligado fue debidamente notificado, este fue omiso en presentar su informe con justificación.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/601/2020, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

Análisis de la Información publicada: Derivado de la verificación, se determina que el sujeto obligado incumple en la publicación de la fracción IV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, bajo título "Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos". En lo correspondiente del ejercicio dos mil veinte.

Lo anterior al no advertir registro alguno referente a los Programas Escolares de Mejora Continua, (PEMEC), relativa a la estrategia de como los directores de los planteles darán seguimiento al cumplimiento de las metas, la evaluación del logro de los objetivos, instrumentos de medición para medir el nivel de logro, nombres y firmas del colectivo docente que participó y ha participado en la elaboración del PEMEC, y por último tampoco se visualizó el manifiesto firmado por el Secretario de Educación en el Estado de Baja California, documentos referidos por el particular.

Se precisa, que, si bien es cierto, el sujeto obligado incluye datos de indicadores asociados, objetivos, montos, unidad de medida, no se advierte referente a los Programas Escolares de Mejora Continua, (PEMEC), por lo que el cumplimiento a las obligaciones de transparencia debe ser total, sin defectos; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha en que se realizó la verificación ordenada con motivo de la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio

PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la poste del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“Denuncio que el Colegio de Bachilleres de Baja California no ha hecho públicos los Programas Escolares de Mejora Continua (PEMEC) de cada uno de sus planteles oficiales, CEMSAD, Telebachilleratos y escuelas privadas incorporadas al COBACHBC. Que falta que publiquen las actas de hechos de los participantes en la elaboración de los citados documentos así como las observaciones hechas por el Área estatal correspondiente, que deben publicar el PEMEC de los años 2018, 2019, 2020 y su alcance en tiempo, que deben publicar la estrategia de como los directores de los planteles darán seguimiento al cumplimiento de las metas y deben publicar como dará seguimiento la Dirección General del COBACHBC, deben publicar de manera concreta y precisa cómo evaluarán el logro de los objetivos, deben publicar los instrumentos de medición que utilizarán o utilizarán para medir el nivel de logro, deben publicar los nombres y firmas del colectivo docente que participó y ha participado en la elaboración del PEMEC y por último debe publicar si la dirección general de COBACHBC avala los PEMEC con un manifiesto firmado por el secretario de educación en el estado de Baja California, deben dar una copia al ejecutivo del estado.” (sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen, arrojó la siguiente conclusión:

I. Análisis de la Información publicada: Derivado de la verificación, se determina que el sujeto obligado incumple en la publicación de la fracción IV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, bajo título “Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos” en lo correspondiente del ejercicio dos mil veinte.

Lo anterior al no advertir registro alguno referente a los Programas Escolares de Mejora Continua, (PEMEC), relativa a la estrategia de como los directores de los planteles darán seguimiento al cumplimiento de las metas, la evaluación del logro de los objetivos, instrumentos de medición para medir el nivel de logro, nombres y firmas del colectivo docente que participó y ha participado en la elaboración del PEMEC, y por último tampoco se visualizó el manifiesto firmado por el Secretario de Educación en el Estado de Baja California, documentos referidos por el particular.

Se precisa, que, si bien es cierto, el sujeto obligado incluye datos de indicadores asociados, objetivos, montos, unidad de medida, no se advierte referente a los Programas Escolares de Mejora Continua, (PEMEC), por lo que el cumplimiento a las obligaciones de transparencia debe ser total, sin defectos; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha en que se realizó la verificación ordenada con motivo de la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio.

En este sentido y a fin de que el sujeto obligado atienda las obligaciones de transparencia que se encuentran pendientes de cumplimiento, se envían los requerimientos que deberá solventar.

II. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 80%.

III. Dictamen del Nivel de cumplimiento: Incumplimiento

IV. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

Artículo Verificado	Fracción	Requerimiento
81	IV	El sujeto obligado deberá publicar la fracción IV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California bajo título " <i>Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos</i> " en lo correspondiente del ejercicio dos mil veinte, incluyendo lo referente a los Programas Escolares de Mejora Continua, (PEMEC).

A la conclusión que arriba el presente dictamen es que el sujeto obligado incumple con la publicación de la información pública de oficio contenida en el artículo **81, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al ejercicio 2019.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **incumple con tener a disposición la información más actualizada** de la fracción en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo **81, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al ejercicio 2019.

SEGUNDO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

ASUNTOS JURIDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/096/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

